

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Ruiz de Alda», de Granada, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Director de la Residencia Sanitaria «Ruiz de Alda» del Instituto Nacional de Previsión solicitando autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Ruiz de Alda», de Granada, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 28 de agosto de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Ana y Beato Juan Grande», de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios (Provincia Bética), en Jerez de la Frontera (Cádiz), que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el reverendo Superior provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la Provincia Bética, con domicilio en Ciempozuelos (Madrid), y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Fisioterapia para Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Centro de Rehabilitación y Cirugía «Santa Ana y Beato Juan Grande», de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios (Provincia Bética), en Jerez de la Frontera (Cádiz) que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla.

2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 4 de septiembre de 1972 por la que la Escuela Profesional de Especialización Oftálmica del Instituto Barraquer, de Barcelona, pasa a depender de la Universidad Autónoma de dicha capital, adscrita a su Facultad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona don Joaquín Barraquer Moner, solicitando que la Escuela Profesional de Especialización Oftálmica del Instituto de Barraquer, de Barcelona, creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1972), y que aprobó su Reglamento, sea adscrita a la citada Universidad.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el peticionario y vistos los informes favorables de los señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Autónoma de la indicada ciudad,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La Escuela Profesional de Especialización Oftálmica del Instituto Barraquer, de Barcelona, pasa a depender de la Universidad Autónoma de dicha capital adscrita a su Facultad de Medicina.

2.º El Reglamento que ha de regirla será el aprobado por Orden ministerial de 20 de enero de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se disuelve la Mutualidad Laboral del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona y se integra su colectivo en la Mutualidad Laboral de Comercio del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 y tutelada por el Servicio de Mutualidades Laborales de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral del Comercio.

La situación por la que en su desenvolvimiento pasa la Mutualidad en principio referida aconseja su inmediata integración, prevista legalmente e incluso solicitada por su órgano de gobierno.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos de 1 de octubre de 1972 queda disuelta la Mutualidad Laboral del Servicio de Trabajo de los Mercados Centrales y Estaciones de Barcelona, pasando a integrarse con su colectivo en la Mutualidad Laboral del Comercio a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social cuya gestión tiene atribuida.

Art. 2.º La liquidación de la Mutualidad que es objeto de disolución se efectuará por una Comisión Liquidadora designada por la Dirección General de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente y el Director de dicha Mutualidad, el Presidente y el Director de la Mutualidad Laboral del Comercio, y dos representantes del Servicio de Mutualidades Laborales, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro un actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 3.º Corresponden a la Comisión Liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de la integración dispuesta en la presente Orden del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio de Mutualidades Laborales, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral del Comercio haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración o hasta la cuantía que lo permita su patrimonio si éste es inferior a aquél.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Dirección General de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio redactar un balance final y una Memoria, que remitirá a la Dirección General de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución, después de constituidas las

reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), de cuantía de los reglamentarios fondos de nivelación de cuotas y de garantía y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Dirección General de la Seguridad Social a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales y oída la representación sindical del personal de la Empresa encuadrada en la referida Mutualidad.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Mateos López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de junio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Mateos López.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Angel Mateos López, y sin especial declaración sobre costas procesales, debemos absolver y absolvemos a los demandados, declarando ajustada a Derecho la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez; Miguel Cruz Cuenca; Eduardo de N6 Louls (con las rúbricas).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Francisco Ramón Torres, como «Oficial de segunda», surtiendo todos sus efectos, incluso los económicos, desde junio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en que ese operario presentó su instancia ante el Jurado de Empresa y a partir de la cual deberá abonarse la Empresa cuantas diferencias le correspondan por tal concepto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas al carecer de valor y efecto por ser contrarias a Derecho, sin perjuicio de la facultad que tiene ese trabajador a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de «Ayudante» y de «Oficial de segunda» desde la fecha de la reclamación, mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco, al Jurado de Empresa, y de no serle satisfecha por la hoy recurrente podrá reclamar ante la Magistratura del Trabajo competente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; Luis Bermúdez; Adolfo Suárez; Enrique Medina; Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Babcock y Wilcox, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Babcock y Wilcox, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Babcock y Wilcox, S. A.» contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatorio en alzada del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que clasificó como subalternos Chóferes de camión a don José Lorenzo y tres Conductores más de las grúas-automóviles de la Empresa «Babcock y Wilcox, S. A.» con la fecha que reclamaron ante el Jurado de Empresa, por ser dichos acuerdos conformes a Derecho, los que, por tanto, confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Enrique Medina; Fernando Vidal; Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jurados de Empresa del Banco de Santander».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Jurados de Empresa del Banco de Santander».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el defensor de la Administración demandada y por su coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Jurados de Empresa del Banco de Santander», de Madrid, de que se ha hecho mérito, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que no admitió recurso de reposición de los mismos Jurados contra resolución del propio Ministerio de veintinueve de julio anterior, denegatoria de alzada de éstos, de acuerdo de la Dirección General de Trabajo; declaramos por la expresada Orden ministerial recurrida es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.